



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 373-2014-MPH/A.

Ayacucho,

02 JUN. 2014

VISTO:

El Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 185-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de Marzo de 2014, incoado por la administrada Érica Paravicino Flores y el Dictamen Legal N° 46 de fecha 20 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, la administrada al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 185-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47., dentro del término legal establecido por el artículo 207 numeral 2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 y interpone recurso administrativo de apelación a fin de que se declare fundada su recurso y la apelada consecuentemente nula la Resolución de Gerencia N° 131-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 por faltar a la debida Motivación de acto, siendo requisito de valides de acto administrativo, de fecha 24 de febrero de 2014, bajo los siguientes argumentos:

- Tras la Notificación Preventiva de Sanción N° 00209-2013 de fecha 01 de octubre de 2013 a través del cual me insta de realizar los trámites a efectos de obtener la licencia de funcionamiento inicie la diligencia para la obtención.
- Para efectos de recaudo del Certificado de Inspección Técnico de Seguridad de Defensa Civil realizó el tramite a la entidad competente siendo la Sub Gerencia del Gobierno Regional, solicitándole asimismo ampliación de plazo a fin de implementar el expediente, concediéndome la solicitud a través de oficio-2013-GRA-SIREDECI-ST.
- Tras la subsanación de las observaciones y la recepción del expediente para la Inspección Técnica de Seguridad en defensa civil de detalle, realizando la cancelación respectiva, hecho que pongo en conocimiento a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado mediante el documento de registro N° 025404 de fecha 27 de noviembre.
- En fecha 07 de marzo de 2014 mediante Oficio Múltiple N° 023 se designa al grupo de inspectores para la inspección, y programada para el 10 de marzo, de 2014; con Informe N° 089- 2014 - GRA/GRRNGMA-SGDC/WMH de fecha 11 de marzo de 2014 el cual recomienda emitir el acto resolutive en vista de cumplir con las medidas de seguridad en defensa civil.
- Tras la demora del procedimiento seguido para la obtención del certificado siendo este un requisito importante para la obtención de licencia de funcionamiento ante la entidad mencionada, informé de todo lo acontecido a la Municipalidad Provincial de Huamanga, sin embargo este procedió a emitir la notificación de sanción, el Acta de Fiscalización y/o sanción, y posteriormente la Resolución de Gerencia N° 131-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 24 de febrero de 2014.

Que, la Resolución de Gerencia N° 185-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 fundamenta su decisión en lo siguiente; la administrada continua con el trámite para obtener la de~ licencia de funcionamiento del establecimiento comercial, sin embargo después de la notificación con la Resolución de Gerencia, no es posible admitir la subsanación voluntaria de la omisión, por estas consideraciones se demuestra que la administrada ha incurrido en la infracción administrativa, debido que ha transcurrido casi cuatro meses, no ha regularizado la omisión en su oportunidad; al respecto la subsanación voluntaria por parte del posible sancionada del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos con atenuantes de responsabilidad, es así en el presente caso la administrada ha iniciado incoar el acto administrativo después de la notificación con la Resolución de Sanción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, el Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil es el documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia;

Que, a fojas 11 de la documentación obrante en el expediente se tiene la solicitud de ampliación de plazo para el recaudo del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle presentado ante la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional. Al respecto en el artículo 10 del Decreto -Supremo N° 066-2007-PCM estipula lo siguiente "La Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle es un tipo de ITSDC que se ejecuta a objetos de inspección que por sus características requieren una, verificación ocular interdisciplinaria del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en materia de Defensa Civil, así como la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento, entre los cuales se encuentran: planos de arquitectura, eléctricos, de estructuras, señales y rutas de evacuación, ubicación; memorias descriptivas; protocolos de pruebas específicas; plan de seguridad en Defensa Civil o planes de contingencia, según corresponda; Informe Técnico Favorable emitido por OSINERGMIN; (...). "Asimismo en el último párrafo del mencionado artículo establece lo siguiente "El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las ITSDC de Detalle es de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el inicio del procedimiento;

Que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento es un requisito esencial presentar el certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle como es en el presente caso, por ser un área mayor de 500 m2, como lo estipula artículo 10 numeral 1 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. Asimismo el artículo 7 de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley 28976 estipula lo siguiente "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya: (...) e) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda. (...);

Que, el artículo 10° del RAISA 2011 estipula lo siguiente "En caso de establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento y cuyo giro de negocio no sea de uso especial, se exigirá el inicio del trámite de la Licencia de Funcionamiento, mediante la Notificación Preventiva de Sanción, otorgando al infractor un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que subsane la infracción advertida debiendo demostrar el inicio del trámite correspondiente, de no subsanar la infracción se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción. El Fiscalizador o Policía Municipal deberá constatar la obtención de licencia de funcionamiento en un periodo de 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio del trámite correspondiente; para lo cual deberá retornar al establecimiento comercial; de constatare que no cuenta con la respectiva licencia de funcionamiento se procederá a emitir la Notificación de Sanción y se redactará el acta de constatación y/o fiscalización, para consecuentemente emitir la Resolución de Sanción;

Que, la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de base o determinan una resolución de la administración es denominada motivación, la exigencia de argumentar la orientación de los actos administrativos, es reconocida como el mecanismo necesario para permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública, dado que obliga al funcionario a razonar, reflexionar, a patentizar tanto la justificación de su acto como el objeto perseguido con su emisión. Asimismo propicia que las autoridades se pronuncien con seriedad y el rigor en la formación de la administración y aseguren su adecuación en el ordenamiento jurídico, implica la cita expresa de fuente normativa pertinente, la síntesis de interpretación jurídica y manera en que se estima que el precepto aplica al caso concreto;

Que, el artículo 10° numeral 2 de Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: (...). "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo" (...) y por ende el Artículo 3° del mismo cuerpo legal establece los requisitos de validez de los actos administrativos siendo los siguientes "Competencia, Objeto o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

contenido, Finalidad Pública, Motivación, Procedimiento regular. "la resolución materia de apelación solo se limita a observar y aplicar el artículo 4 de la ley marco de funcionamiento en el que establece que la licencia se debe adquirirse de manera previa a la apertura, sin advertir que la recurrente inicio el procedimiento para la adquisición del certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle que venía siguiendo en la Sub Gerencia de Defensa Civil del Gobierno Regional, antes de la emisión de la Resolución de Sanción, siendo un requisito esencial para adquirir la respectiva licencia y asimismo la administrada ha informado a la Sub Gerencia de Comercio y Mercado de la Municipalidad Provincial de Huamanga del procedimiento que seguía;

Que, a fojas 33 y 35 de la documentación obrante en el expediente se tiene la Resolución de Gerencia Regional N°0031-2014-GRA-PRES/GG-GRRNGMA de fecha 30 de Abril de 2014; y el Certificado de Inspección Técnica de seguridad en Edificaciones de Detalle N° 0020-2014-GRA-AYA de fecha 02 de mayo de 2014, el cual señala que cumple con lo dispuesto en la norma de seguridad en edificaciones vigentes. Asimismo se tiene el recibo N°0002196 SAT Huamanga de fecha 12 mayo de 2014 y la solicitud de declaración jurada para la licencia de funcionamiento;

Que, los criterios para la graduación de la sanción son: la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. Como se puede entender, esta exigencia hace el derecho administrativo sancionador, la autoridad no solo tenga motivar la probanza de la falta sino también de que manera ha ponderado la conducta y los demás criterios atinentes para seleccionar la sanción a imponer. No basta la mera motivación de los hechos sancionables, sino que debe estar complementada con la justificación de la medida a aplicar;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **FUNDADA** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 185-2014-MPH/GSM-SGCMPM.43.47 de fecha 28 de Marzo de 2014, en consecuencia nulo la Resolución Gerencial y nulo en todo lo actuado incoado por la administrada Érica Paravicino Flores.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en la aplicación de lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Érica Paravicino Flores, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE





 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
 SECRETARIO